



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 022 -2010-MPSM

Tarapoto, 28 de Diciembre de 2010

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martin

POR CUANTO

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 14 de diciembre del presente año, el pleno del Concejo Municipal, aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN y la convocatoria a elecciones en los Centros Poblados de la provincia de San Martín

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del estado en su artículo 194 declara que la Municipalidades tienen autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia y por imperio del inciso 4) del Art. 195, los gobiernos locales en ejercicio de su autonomía tienen exclusiva competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos.

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el artículo 130º señala que: Los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y 05 Regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro (04) años.

Que, el artículo 131º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°. 27972 establece que: El Alcalde y los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, el artículo 132º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°. 27972 establece que: El procedimiento para la elección de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados deberá regularse de acuerdo a la Ley N°. 28440 Ley de Elecciones Municipales.

Que, mediante Informe N° 156-2010-GDS-MPSM, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Martin, hace conocer que es necesario y urgente aprobar el referido convenio siendo de necesidad pública normar la Ley N°. 28440 y a la vez se remite el Reglamento General, a fin de que sea aprobado y garantice un normal proceso electoral en los Centros Poblados de la jurisdicción de la provincia de San Martín - Tarapoto.

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley 27972 y en uso de sus facultades el concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, del 14 de diciembre del 2010, aprobó:

ARTICULO PRIMERO:

Aprobar la Ordenanza Municipal sobre el "REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN".



ARTICULO SEGUNDO:

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social para en coordinación con la ONPE organizar el proceso electoral en los centros poblados que se encuentren adecuados a la Ley 27972



ARTICULO TERCERO:

Autorizar a la Gerencia de Administración para que provea a la Comisión Técnica Provincial de apoyo para realizar el proceso electoral de los Centros Poblados, los recursos financieros necesarios y logísticos para el cumplimiento del proceso dentro de los plazos previstos por la Ley Nº. 28440.



ARTICULO CUARTO

Dejar sin efecto toda disposición o acuerdo de Concejo Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.



La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Christopher Sandro Rivero Uzategui
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN - TARAPOTO.

CAPITULO I

FINALIDAD

ARTICULO 1.- Apruébese la normas del procedimiento electoral y el sistema de elección democrática de Alcaldes y Regidores de Municipalidades de los Centros Poblados Menores creados por Ley N°. 23853, con cargo a que cada Centro Poblado Menor, se aadecue a la Nueva Ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, donde esta Municipalidad Provincial procederá a dar cumplimiento a la Ley N°. 28440 "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados".

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 2.- Mediante Ordenanza Municipal el Alcalde Provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones.

En el caso de Municipalidades de Centros Poblados nuevos, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por Ordenanza Municipal.

En aplicación del artículo 42 y 44, inciso 2, de la Ley 27972, se publicará la Ordenanza Municipal que convoca a elecciones en el diario de mayor circulación de la jurisdicción provincial, en las localidades distritales donde no cuente con medios de publicación escrita, se hará con otros medios que asegure de manera indubitable su publicidad.

CAPITULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 3.- Las autoridades y organizaciones del Centro Poblado, realizarán las coordinaciones con la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de San Martín, para convocar a Asamblea General de Poblados del Centro Poblado dentro del término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria a elecciones, por los medios idóneos que garanticen y permitan acceder y participar a los pobladores en la asamblea para la designación de los miembros del Comité Electoral.

Antes de dar inicio a la asamblea convocada por los representantes de la Municipalidad Provincial de San Martín, levantarán un registro en el que anotaran a los asambleístas que se inscriban para participar de la asamblea debiendo considerar: Número de orden, nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio, grado de instrucción, firma y huella digital.

ARTICULO 4.- La asamblea se dará inicio levantando un acta en el que constará los siguientes actos: Lugar, día, hora de la asamblea, año, número de participantes, descripción breve de lo actuado, propuesta de pobladores por sorteo, designación de los miembros que conformará El Comité Electoral.

La designación de los miembros del Comité Electoral será por sorteo en acto público y en presencia de los representantes de la Comisión de Asuntos Legales, veedores, los representantes de esta Municipalidad Provincial, Defensoría del Pueblo y según corresponda a la Municipalidad Distrital de la jurisdicción que corresponde el Centro Poblado Menor.

a).- Los asambleístas deberán proponer a quince (15) pobladores asistentes a la asamblea, que figuren inscritos en el padrón de pobladores, con los cuales se procederá al sorteo, para cuyo efecto se contará con una ánfora con quince (15) boletas con el nombre de cada uno de los pobladores propuestos, que hayan aceptado la propuesta.

b).- Seguidamente al azar se tomará del ánfora cinco (05) boletas que contienen el nombre de las personas designadas como miembros del Comité Electoral, los resultados del sorteo se darán a conocer públicamente en el mismo acto y se formalizará mediante Resolución de Alcaldía dentro de los cinco (05) días hábiles.

ARTICULO 5.- El Comité Electoral es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y supervisar el proceso electoral, su vigencia terminará al presentar el informe y acta final del proceso de elecciones con el resultado del mismo; estará conformado por un número de cinco (05) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial de la Municipalidad del Centro Poblado.

ARTICULO 6.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

Presidente.- Representa al Comité Electoral, preside las reuniones del Comité y suscribe conjuntamente con el Secretario toda la documentación, debiendo proporcionar toda la información que le sea solicitada por los órganos de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, competentes para el control del acto electoral.

Vice Presidente.- Reemplaza al Presidente en su ausencia y cumple las tareas que le asigne el Presidente.

Secretario.- Elabora las actas, recepciona y archiva la documentación en estricto orden, las listas de candidatos y personero, firmando conjuntamente con el presidente la documentación del Comité.

Primer y Segundo Vocal.- Apoyan las funciones del Presidente y Secretario, vigilan el proceso electoral, cuidan el ánfora, cédulas y actas, así como también cumplen las tareas que les designe el Presidente.

ARTICULO 7.- El Comité Electoral en su primera reunión mediante acta de instalación y conformación elegirá de entre sus miembros a su presidente y demás componentes. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos y/o personeros de listas.

ARTICULO 8.- El cargo de miembro del Comité Electoral es irrenunciable excepto cuando se trate de impedimento físico sustentado con certificado o constancia médica que acredite su situación; debiendo ser presentado ante el Comité Electoral, el que calificará el pedido y resolverá en instancia única dicha petición.

ARTICULO 9.- Son funciones y atribuciones del Comité Electoral:

- Organizar el proceso electoral de conformidad al presente Reglamento y a la Ley N°. 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.

- b) Elaborar y/o actualizar el padrón electoral de Electores, del ámbito jurisdiccional a la provincia de San Martín – Tarapoto, para los procesos de elecciones (Nombres y apellidos, número de documento de identidad, grado de instrucción y firma).
- c) El Comité Electoral se sujetará al cronograma de actividades y/o etapas del proceso de función a la fecha de elecciones que determine el Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto y realizará un cronograma de la elección en el Centro Poblado, en coordinación con el Comité Técnico de la ONPE.
- d) Recepcionar y publicar la inscripción de listas de candidatos.
- e) Verificar el cumplimiento de requisitos para ser candidatos.
- f) Recepcionar y resolver en última instancia las tachas y/o impugnaciones formuladas en plazo no menor de dos (02) días, con carácter de inimpugnable.
- g) Absolver consultas que formulen los pobladores del Centro Poblado.
- h) Publicar el Padrón de moradores inscritos aptos para la votación en lugares visibles.
- i) Publicar las listas de candidatos aptos para la elección.
- j) Publicar y dar a conocer a los pobladores sobre los resultados de la elección.
- k) Recepcionar y resolver en primera instancia la nulidad de las elecciones realizadas, así como elevar lo actuado en segunda instancia al Concejo Provincial de San Martín - Tarapoto.
- l) Implementar las acciones y coordinaciones necesarias para el cumplimiento del proceso electoral.
- m) Solicitar el apoyo de las Fuerzas Policiales para mantener el orden público durante el acto de sufragio.
- n) El Comité Electoral cesa en sus funciones al presentar el informe y acta final del proceso de elecciones con el resultado del mismo.

ARTICULO 10.- Los integrantes del Comité Electoral serán los primeros en emitir su voto el día de las elecciones, haciéndolo luego los personeros acreditados si estuvieran presentes al inicio del sufragio, acto seguido los pobladores empadronados.

CAPITULO IV

DEL PADRON ELECTORAL

ARTICULO 11.- El Comité Electoral publicará el Padrón General de Electores, considerando en el mismo datos como: Número de orden, nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio, grado de instrucción, firma y huella digital, en coordinación con las organizaciones representativas y populares. El padrón de electores se publicará en lugares visibles a través de paneles en el Local Municipal del Centro Poblado y en otros lugares que considere conveniente, por el término de cinco (05) días naturales.

CAPITULO V

DE LOS ELECTORES

ARTICULO 12.- Son electores todos los pobladores de 18 años con derecho a sufragio y que estén debidamente empadronados en el Padrón General de Electores del Centro Poblado, siempre que domicilien en la jurisdicción. Para la determinación del domicilio será de aplicación lo dispuesto por el artículo 35 del Código Civil.

ARTICULO 13.- El voto es directo, secreto y obligatorio.

CAPITULO VI DE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 14. Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio y tener documento nacional de identidad.
- b) Domiciliar en la localidad donde se postula, cuando menos dos (02) años continuos a la fecha de la convocatoria y hallarse inscrito en el Padrón General de Electores del Centro Poblado. Para mayor determinación del domicilio será de aplicación a lo dispuesto por el artículo 35º del Código Civil dar cumplimiento a la Ley 26864 "Ley de Elecciones Municipales".

ARTICULO 15.- No pueden ser candidatos:

- a) Los miembros del Comité Electoral.
- b) Los miembros de las fuerzas armadas y policía nacional en servicio activo.
- c) Las personas que se encuentran cumpliendo condena efectiva por delito doloso.
- d) Los personeros legales y alternos de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral.
- e) Los demás impedimentos establecidos en la Ley N°. 26864 Ley de Elecciones Municipales.

ARTICULO 16.- La lista completa de candidatos está integrada por un (01) Alcalde y cinco (05) Regidores. Para elección de las listas ante el Comité Electoral se requiere:

- a) Acreditar con un personero ante el Comité Electoral, dicho personero presentará un documento firmado por el candidato a Alcalde donde es designado como personero para todo el proceso electoral.
- b) Presentar solicitud de inscripción con la lista de candidatos por duplicado, donde se indicará los nombres y apellidos de los candidatos, cargo a que postula, su domicilio real, número de documento nacional de identidad (adjuntando una copia) y firma; además de un respaldo por un mínimo de dos (02) por ciento de los electores empadronados y firmado por el personero legal.

ARTICULO 17. Las listas de participantes inscritas serán identificadas con un número de acuerdo al orden de inscripción. Cerradas las inscripciones, las listas declaradas aptas serán publicadas por medio de avisos o carteles, en lugares visibles, dentro de los dos (02) días naturales siguientes a la realización de la publicación, cualquier poblador inscrito en el padrón de electores, puede formular tacha contra cualquier candidato que no reúna los requisitos por el presente Reglamento. Las tachas contra los candidatos a Alcalde y Regidores son resueltas en instancias únicas por el Comité Electoral en el término de dos (02) días naturales, debiendo publicar los resultados al día siguiente.

ARTICULO 18.- Los candidatos a Alcalde o Regidores no podrán figurar en listas diferentes al mismo tiempo, así como tampoco podrán postular a más de un cargo dentro de su lista.

ARTICULO 19.- La tacha que se declare fundada de uno o más candidatos, no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección. Tampoco se podrá invalidar la inscripción por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes.

Todas las tachas contra los candidatos deben quedar resueltas antes de la fecha de las elecciones.

CAPITULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 20.- El acto de sufragio se realizara en un solo día, iniciándose a las ocho (08.00 a.m.) horas del mismo día, con la presencia de veedores representantes del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Defensor del Pueblo y/o Comisión de Veedores de la Municipalidad Provincial de San Martín, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTICULO 21.- El Comité Electoral indicará el lugar o local donde funcionaran las mesas de sufragios establecidas por éste, de acuerdo al número de listas de electores y la accesibilidad.

ARTICULO 22.- Los miembros de mesas serán designados por el Comité Electoral a través del sorteo correspondiente del Padrón General de Electores.

Los Miembros de Mesa son tres (03) titulares y tres (03) suplentes, designados por el Comité Electoral por sorteo, en acto público entre los pobladores inscritos en el Padrón General de Electores con mayor grado de instrucción, con la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial, Jurado Nacional de Electores, ONPE y Defensor del Pueblo.

Al azar se tomará del ánfora el número de papelitos que se requiera para cubrir el número de miembros de mesa entre titulares y suplentes.

ARTICULO 23.- La mesa de sufragio estará integrada por tres (03) miembros: Presidente, Secretario y Vocal, siendo su asistencia el día de las elecciones de carácter obligatorio. Así mismo no podrá existir grado de parentesco consanguíneo dentro del cuarto grado y de afinidad del segundo grado, entre los miembros de mesa y los candidatos inscritos y/o los miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 24.- En caso de ausencia de los miembros de mesa ésta será instalada por el Comité Electoral con los primeros electores presentes.

ARTICULO 25.- El padrón de electores y las listas de candidatos con sus respectivos números serán colocados en lugares visibles y de fácil acceso a la población.

ARTICULO 26.- Los pobladores lectores en el acto de sufragio se identificaran con su documento nacional de identidad, sufragando en la cámara secreta, acondicionada adecuadamente y depositando luego sus votos en el ánfora respectiva, los que estarán sellados por el Comité Electoral; seguidamente procederán a firmar en el Padrón de Electores por duplicado. Los electores luego de emitir su voto deberán introducir el dedo índice derecho en un frasco con tinta indeleble que se colocará en cada mesa de sufragio.

ARTICULO 27.- Por ningún motivo se admitirá el voto de pobladores que no figuren en el Padrón General de Electores o que pretendan votar por segunda vez, a nombre propio o de otro elector.

ARTICULO 28.- La propaganda o campaña electoral y otras actividades de índole lucrativa será suspendida veinticuatro horas antes del sufragio.

CAPITULO VIII

DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 29.- El Comité Electoral realizará el escrutinio de la votación en un solo acto público ininterrumpido en el mismo día de las elecciones en cada una de las mesas de votación por parte de los integrantes de la misma y podrán estar presentes los personeros, los representantes de la Comisión de asuntos Legales, veedores y procesos disciplinarios del Concejo Provincial de San Martín, el Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y Defensor del Pueblo. Se mostraran públicamente los votos, pasándolos luego a los otros miembros de la mesa.

Al término del escrutinio se proclamará a la lista ganadora y se levantara el acta respectiva.

El Acta de Escrutinio contendrá:

- a) Constancia de la hora de inicio y término del escrutinio
- b) Número de votantes
- c) Número de votos obtenidos por cada lista
- d) Número de votos declarados nulos y en blanco
- e) Nombre de los personeros presentes en el acto de escrutinio.
- f) Relación de observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellos.
- g) Firma de los miembros de mesa, de personeros, del comité electoral y los veedores del Concejo Municipal Provincial de San Martín – Tarapoto.

ARTICULO 30.- Los electores deberán marcar el número que corresponda a la lista de su preferencia en el recuadro, en caso de marcar más de un número, anotar signo extraño u otras escrituras, el voto será declarado nulo.

ARTICULO 31.- El voto será declarado en blanco, cuando el elector no haya marcado ningún número en el recuadro de la célula de votación.

ARTICULO 32.- Se considerará los siguientes votos:

- a) En blanco
- b) Válidos
- c) Nulos

ARTICULO 33.- Para ser declarada lista ganadora ésta deberá tener una mayoría simple de los votos declarados válidos, en caso de empate se efectuará una elección complementaria entre las listas empatadas dentro de los quince (15) días calendarios y si este persistiera se resolverá de conformidad con las normas establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPITULO IX

DE LA PROCLAMACION

ARTICULO 34.- El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y su lista de Regidores que haya obtenido la votación más alta en el proceso electoral realizado comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), dentro del plazo de diez (10) días naturales.

ARTICULO 35.- El Concejo Provincial de San Martín, a instancia de parte y en segunda y última instancia administrativa, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas cuando se compruebe graves irregularidades y/o infracción de la Ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad de las elecciones la inasistencia de más de 66% de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En ambos casos proceden elecciones complementarias, dentro de los sesenta (60) días calendarios el pedido de declaración, de la nulidad de las elecciones se interpondrá ante el Comité Electoral dentro del tercer día contado a partir de la publicación de los resultados, será resuelto en primera instancia por el Comité Electoral y en segunda y última instancia por el Concejo Provincial de San Martín.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El cronograma del proceso electoral en los Centros Poblados será formulado por el Comité Electoral en coordinación directa con los representantes de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, conforme al siguiente detalle:

Cronograma del Proceso de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados.

- 1.- Convocatoria e instalación del Comité Electoral.
- 2.- Elaboración, actualización y publicación del Padrón General de Electores (mínimo 30 días)
- 3.- Recepción y resolución de impugnaciones a electores inscritos en el Padrón Electoral (mínimo 05 días)
- 4.- Inscripción de listas de candidatos (mínimo 05 días)
- 5.- Publicación de listas (mínimo 02 días)
- 6.- Recepción y resolución de tachas a candidatos de listas inscritas (mínimo 02 días)
- 7.- Votación, escrutinio y publicación de resultados (en el día del acto de sufragio).
- 8.- Recepción y resolución de impugnación de elecciones realizadas primera instancia (mínimo 05 días)
- 9.- Proclamación y juramentación del Alcalde y Regidores electos.

SEGUNDA.- En caso de inscribirse una sola lista para intervenir en el proceso electoral dentro del plazo señalado, el Comité Electoral procederá a otorgar una prórroga de 48 horas siguientes, de persistir una sola lista se llevará a cabo indefectiblemente el proceso eleccionario.

TERCERA.- A fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, éste contará con la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Defensor del Pueblo y la Comisión Especial de Veedores del Concejo Provincial de San Martín – Tarapoto, designando por éste y tienen por función verificar y fiscalizar dicho proceso. Para tal efecto la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, suscribirá convenios de Cooperación Técnica o Acuerdo directo con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, con el Jurado Nacional de Elecciones – JNE, para fiscalización, supervisión y apoyo legal correspondiente y con el Defensor del Pueblo.

CUARTA.- Los Alcaldes y Regidores de Centros Poblados, son elegidos por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su proclamación y juramentación, siendo su mandato improporcional sin excepción alguna, debiendo el Alcalde del Concejo Provincial, para el caso de culminación de mandato de Alcaldes y Regidores convocar con 04 meses de anticipación para la nueva elección de autoridades de conformidad con el presente Reglamento.

QUINTO.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral respectivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°. 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados y la Ley N°. 26864 Ley de Elecciones Municipales.

SEXTO.- La Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, asignará los recursos económicos, humanos y logísticos necesarios para la realización de las elecciones de autoridades de Centros Poblados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

La Municipalidad del Centro Poblado está obligada dar las facilidades al Comité Electoral para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dejar sin efecto toda disposición Municipal o acuerdo de Concejo Municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

